



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-136956036-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2019-70749810- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-493-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 3/16 del IF-2019-70936811-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2804/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.16 14:15:52 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.16 14:15:52 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Agosto de 2019 siendo las 12.00 Hs. entre AUSUR s.a. representada en este acto el Sr. Néstor Douton, DNI 12.965.438, en carácter de apoderado y el Sr. Fabián Guevara DNI 20.275.603, en carácter de apoderado, con domicilio en Autopista Riccheri y Av. San Martín, Ciudad Madero; en adelante denominada "LA EMPRESA" y por la otra parte el Sindicato Único de Trabajadores de Peajes y Afines (SUTPA), representado por el Sr. Marcos Cortes DNI (35.618.192); la Sra. Marina Esquivel (DNI 28.307.362); la Sra. Adriana Cubaile (DNI: 17.988.763) y el delegado Guillermo Martín Ramallo (DNI: 23.830.967) con domicilio en Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley le confiere sobre los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de representación y que presta servicios en "LA EMPRESA", en adelante "SUTPA", ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como "LAS PARTES" convienen en celebrar el acuerdo correspondiente a la Paritaria Salarial 2019, sujeto a las siguientes condiciones.

Antecedentes:

- a. Desde el vencimiento del acuerdo salarial 2018, operado el día 30 de abril de 2019, las PARTES han mantenido negociaciones tendientes a establecer las condiciones salariales para el período en curso que se ha visto prolongado por las condiciones económicas y financieras que atraviesan las empresas concesionarias de los denominados Corredores Viales Nacionales.
- b. Habiendo finalizado el proceso de negociación LAS PARTES han alcanzado un acuerdo acerca de las condiciones salariales, como así también del plazo de vigencia, que tendrán vigencia para el personal comprendido en el ámbito de representación de SUTPA que presta servicios para LA EMPRESA, durante el período comprendido entre los meses de Junio de 2019 y Mayo de 2020, el cual se expone seguidamente y cuya homologación será requerida a la autoridad administrativa laboral.

Las PARTES acuerdan:

PRIMERO: RAMA OPERACIÓN DE PEAJE (cajeros, seguridad vial, balanceros, administrativos/PCL, asistentes administrativo/auxiliares administrativos, mantenimiento, maestranza, banderilleros, y mantenimiento gral)

1.1. Las partes acuerdan que LA EMPRESA otorgará un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un 30 % anual, que alcanzará al personal de la Rama Operación de Peaje.

1.2. Dicho incremento salarial se pagará en los meses de Junio de 2019 sobre los salarios aplicables a Abril de 2019, Octubre de 2019 sobre los salarios de Abril 2019 y Enero de 2020 sobre los salarios de Abril de 2019, todo ello según se detalla y precisa en el ANEXO "A" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.

1.3. En virtud del plazo de vencimiento de la paritaria 2018-2019 y readecuación del plazo de negociación, receptando lo peticionado por LA EMRPESA, se fija la aplicación retroactiva del 1er. aumento al mes de Mayo 2019 y por única vez.

1.4. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social "Guardería" será actualizado conforme a los importes y cronogramas que se fijan en el Anexo C, y que forman parte del presente.

1.5. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional "Nivel Inicial" será actualizado conforme a los importes y cronogramas que se fijan en el Anexo C, y que forman parte del presente.

1.6. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja será actualizado conforme a los importes y cronogramas que se fijan en el Anexo C, y que forman parte del presente.

1.7. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Título Secundario será actualizado conforme a los importes y cronogramas que se fijan en el Anexo C, y que forman parte del presente.

1.8. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de "Título Terciario" será actualizado conforme a los importes y cronogramas que se fijan en el Anexo C, y que forman parte del presente.

1.8. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, las sumas acordadas, con excepción de los rubros Guardería y Nivel Inicial, se abonarán proporcionalmente a la jornada legal.

SEGUNDO: Rama PERSONAL JERARQUICO.

2.1. Las partes acuerdan que LA EMPRESA otorgará un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un 30 % anual, que alcanzará al personal de la Rama Personal Jerárquico.

2.2. Dicho incremento salarial se pagará en los meses de Junio de 2019 sobre los salarios aplicables a Abril de 2019, Octubre 2019 sobre los salarios de Abril 2019 y Enero de 2020 sobre los salarios de Abril de 2019, todo ello según se detalla y precisa en el ANEXO "B" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.

2.3. En virtud del plazo de vencimiento de la paritaria 2018-2019 y readecuación del plazo de negociación, receptando lo peticionado por LA EMRPESA, se fija la aplicación retroactiva del 1er. aumento al mes de Mayo 2019 y por única vez.

2.4. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social "Guardería" será actualizado conforme a los importes y cronogramas que se fijan en el Anexo C, y que forman parte del presente.

2.5. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional "Nivel Inicial" será actualizado conforme a los importes y cronogramas que se fijan en el Anexo C, y que forman parte del presente.

2.6. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja será actualizado conforme a los importes y cronogramas que se fijan en el Anexo C, y que forman parte del presente.

2.7. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Título Secundario será actualizado conforme a los importes y cronogramas que se fijan en el Anexo C, y que forman parte del presente.

2.8. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de "Titulo Terciario" será actualizado conforme a los importes y cronogramas que se fijan en el Anexo C, y que forman parte del presente.

2.8. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, las sumas acordadas, con excepción de los rubros Guardería y Nivel Inicial, se abonarán proporcionalmente a la jornada legal.

TERCERO:

3.1. Las PARTES se comprometen a reabrir las negociaciones reuniéndose dentro del mes de febrero de 2020, a efectos de evaluar el impacto sobre los salarios convencionales de los indicadores económicos, revisando cualquier desfasaje existente, como así también para evaluar la proyección inflacionaria hasta el mes de mayo de 2020.

CUARTO: Adicionales.

4.1. Las PARTES convienen que se mantendrán los conceptos y valores de los adicionales pactados en las cláusulas Quinta y Sexta del Acta Acuerdo suscripta entre las PARTES con fecha 27 de noviembre de 2012, (con excepción de aquellos ya modificados en otros o el presente acuerdo).

4.2. Las PARTES convienen que se mantendrán los conceptos y valores de los adicionales pactados en las cláusulas Cuarta del Acta Acuerdo suscripta entre las PARTES con fecha 15 de septiembre de 2015, (con excepción de aquellos ya modificados en otros o el presente acuerdo).

4.3. Se deja constancia que el reordenamiento de conceptos de liquidación que involucra la absorción parcial del concepto "Adicional Funcional", en todas las categorías que lo tuvieren, por el CONCEPTO ASISTENCIA PERFECTA. Corresponde a la conveniencia de conformar los salarios básicos de las categorías y que tal modificación no resulta perjudicial para las condiciones laborales.

QUINTO: CONDICIONES COMUNES A AMBAS RAMAS

5.1. Asistencia Perfecta: Este concepto denominado "Asistencia Perfecta", de la categoría en la que revista el trabajador según se detalla y precisa en los ANEXO "A" y ANEXO "B" que se adjuntan al presente como parte integrativa del mismo. Siendo su regulación y aplicación, conforme se describe seguidamente:

5.1.1. Requisitos de otorgamiento: El trabajador que registra asistencia perfecta tiene derecho al pago de un adicional del salario básico que le corresponda a su categoría profesional.

El derecho a su percepción conforme su reglamentación, comprende a los trabajadores que hubieren ingresado después del primer día del mes y los que cesen antes del último día del mes, si en el lapso trabajado no han incurrido en inasistencias y han cumplido íntegramente su horario de trabajo.

IE 2019-70936811-APN-DGBOSS/MPYF
ADRIANA CUBAILE
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.
Sec. de Interior
S.U.T.P.A.

5.1.2. Supuestos excepcionales: Existen excepciones durante las cuales, el trabajador tiene derecho a percibir el adicional, pero el porcentaje se calculará sobre el resto de los días comprendidos en el lapso en que hubiere trabajado efectivamente, siempre que con relación a ese resto hubiera tenido asistencia perfecta.

Las excepciones que dan derecho al pago del adicional en las condiciones señaladas son las siguientes: a) Los días de vacaciones aunque correspondan a un periodo anterior pendiente de goce y estuviera formal y debidamente autorizada según los procedimientos de previo aviso y concesión. b) Los correspondientes a las licencias especiales por fallecimiento de familiar directo. c) Las inasistencias, en razón de las autorizaciones otorgadas a un trabajador, en tanto las citaciones fueran motivadas por cuestiones relacionadas a funciones gremiales. d) Los días en que no preste servicios por encontrarse accidentado en los términos de la ley de Riesgos de Trabajo. e) Licencia por maternidad. f) Los correspondientes a la licencia especial para rendir exámenes. g) Los correspondientes a licencias por mudanzas.

5.1.3. Supuestos no contemplados: No tiene derecho al pago del adicional el trabajador que registre inasistencias que no obedecen a alguna de las excepciones antes enumeradas (p.ej: suspensiones disciplinarias, licencia sin goce de haberes, etc)

5.1.4. La modalidad de la prestación prevista para el otorgamiento del adicional remunerativo es el que a continuación se establece:

5.1.4.1. Inasistencias mensuales: Primera inasistencia, descuenta el 40% del premio. - Segunda inasistencias, se descuenta el 70%. Tercera inasistencia, se descuenta el 100%.

SEXTO: GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA FIN DE AÑO 2019.

6.1. LAS EMPRESAS, se comprometen a abonar una gratificación extraordinaria denominada "Gratificación Extraordinaria fin de año 2019" de \$ 24.473 (pesos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres) para todos los trabajadores, pertenecientes a la nomina de empleados permanentes, dentro de su ámbito de representación.

6.2 Dicho importe se abonará mediante el pago de dos cuotas de \$ 12.236,50 (pesos doce mil doscientos treinta y seis con cincuenta) cada una de ellas, que serán liquidadas con fecha 15 de enero de 2020 y 15 de febrero de 2020 respectivamente.

6.3 La "Gratificación Extraordinaria fin de año 2019" acordada se pagará integralmente a todos los trabajadores ingresados con anterioridad al 01/01/2019 y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado a aquellos trabajadores ingresados con posterioridad a esa fecha.

6.4 Los trabajadores de tiempo parcial percibirán la “Gratificación Extraordinaria fin de año 2019” que indica el punto 6.1. precedentes, en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por ellos durante el año 2019.

6.5. Las partes acuerdan expresamente que la “Gratificación Extraordinaria fin de año 2019” no será considerado a los efectos del cálculo del SAC, ni de los adicionales salariales oportunamente acordados.

6.6. Las partes acuerdan que la “Gratificación Extraordinaria fin de año 2019” se otorgará únicamente a aquellos trabajadores activos que se encuentren con alta efectiva al 31/12/19.

SEPTIMO: Contribución de Capacitación, Fomento actividades sociales, deportivas y culturales.

Las PARTES acuerdan una contribución empresarial para la Capacitación, Actividades Sociales, Deportivas y Culturales que será del 2% sobre las remuneraciones brutas mensuales convencionales devengados por los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo a partir de Agosto 2019 y hasta Abril 2020.

OCTAVO: Comité Mixto de higiene y seguridad.

Conforme la legislación hoy vigente en la Provincia de Buenos Aires, las partes cumplirán con la constitución del comité mixto de higiene y seguridad en los términos y condiciones establecidos por la ley 14.408 y su reglamentación.

Noveno: Vigencia.

Las PARTES convienen que el acuerdo alcanzado tendrá vigencia hasta el día 31 de Mayo de 2020 y se comprometen a mantener la paz social procurando resolver las controversias que puedan presentarse en el ámbito de la negociación colectiva.

DECIMO PRIMERO: Compromiso.

11.1. Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LAS EMPRESAS. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en LAS EMPRESAS.

ADRIANA UBALDI
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.

MARCOS L. CORTES
Int. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.

11.2. Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no se vulneran las normas laborales legales y convencionales vigentes.

11.3. Asimismo, se reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir la operación y organizar el trabajo.

11.4. La entidad sindical SUTPA, por si misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Procedimiento de Autocomposición.

12.1. LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

12.2. LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

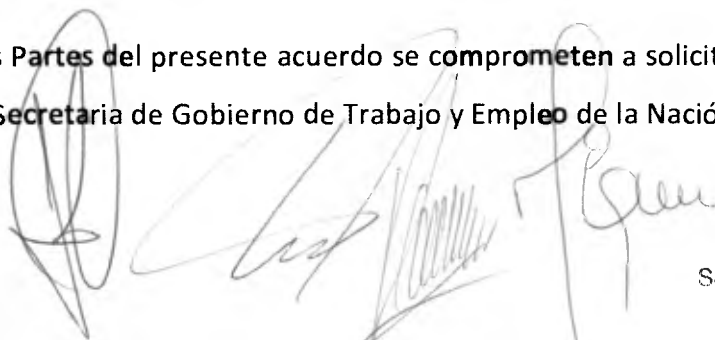
12.3. Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

12.4. Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

12.5. LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

DECIMO TERCERO: Homologación.

Las Partes del presente acuerdo se comprometen a solicitar la homologación del mismo ante la Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo de la Nación (Dirección Nacional de Relaciones


ADRIANA CUBAILE
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.


IF-2019-70936811-APN-DGDMT#MPYT
MARCOS L. CORTES
Sec. de Interior
S.U.T.P.A.

Página 8 de 16

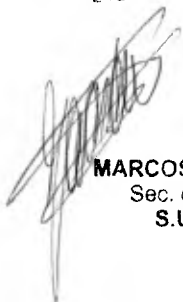
de Trabajo) asimismo se comprometen a prestar la colaboración necesaria para alcanzar el pronunciamiento de parte de la autoridad administrativa laboral.

En prueba de aceptación y conformidad se suscriban tres ejemplares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Agosto de 2019

Parte SINDICAL



ADRIANA CUBAILE
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.



MARCOS L. CORTES
Sec. de Interior
S.U.T.P.A.



Parte EMPRESARIA



CORREDOR SUR

ANEXO "A"

CATEGORÍA- CAJERO

	may-19	jun-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	36.531,80	42.010,6	43.838,2	47.490,3
Presentismo	2.557,23	2.940,7	3.068,7	3.324,3
Adicional Funcional	862,74	993,23	1.035,29	1.122,64
Asistencia Perfecta	1.932,58	2.222,47	2.319,10	2.512,35
1) Total bruto Mensual	41.884,35	48.167,00	50.261,22	54.449,66

CATEGORÍA- SEGURIDAD VIAL

	may-19	jun-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	42.005,21	48.305,99	50.406,25	54.606,77
Presentismo	2.940,36	3.381,42	3.528,44	3.822,47
Adicional Funcional	950,37	1.092,92	1.140,44	1.235,47
Asistencia Perfecta	2.219,97	2.552,97	2.663,96	2.885,96
1) Total bruto Mensual	48.115,91	55.333,30	57.739,09	62.550,68

CATEGORÍA- BALANCERO

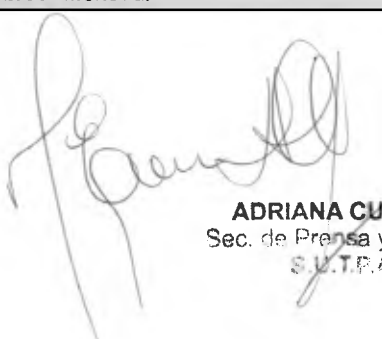
	may-19	jun-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	38.245,30	43.982,10	45.894,36	49.718,89
Presentismo	2.677,17	3.078,75	3.212,61	3.480,32
Adicional Funcional	865,32	995,12	1.038,38	1.124,91
Asistencia Perfecta	2.021,26	2.324,45	2.425,51	2.627,64
1) Total bruto Mensual	43.809,05	50.380,41	52.570,86	56.951,77

CATEGORÍA- ADMINISTRATIVO/PCL

	may-19	jun-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	42.817,88	49.240,56	51.381,46	55.663,24
Presentismo	2.997,25	3.446,84	3.596,70	3.896,43
Adicional Funcional	968,81	1.114,13	1.162,57	1.259,45
Asistencia Perfecta	2.262,93	2.602,37	2.715,52	2.941,81
1) Total bruto Mensual	49.046,87	56.403,90	58.856,24	63.760,93

CATEGORÍA- ASISTENTE ADMINISTRATIVO/AUXILIAR ADMINISTRATIVO

	may-19	jun-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	36.531,80	42.011,6	43.838,2	47.491,3
Presentismo	2.557,23	2.940,81	3.068,67	3.324,39
Adicional Funcional	826,57	950,56	991,89	1.074,55
Asistencia Perfecta	1.930,71	2.220,32	2.316,85	2.509,92
1) Total bruto Mensual	41.846,31	48.123,26	50.215,57	54.400,20


ADRIANA CUBAILE
 Sec. de Prensa y Difusión
 S.U.T.P.A.


MARCOS L. CORTES
 Sec. de Interior
 S.U.T.P.A.


 IF-2019-70936811-APN-DGDMT#MPYT

CATEGORÍA- MANTENIMIENTO

	may-19	jun-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	43.258,51	49.747,3	51.910,2	56.236,1
Presentismo	3.028,10	3.482,31	3.633,71	3.936,52
Adicional Funcional	978,77	1.125,59	1.174,53	1.272,41
Asistencia Perfecta	2.286,21	2.629,14	2.743,45	2.972,07
1) Total bruto Mensual	49.551,59	56.984,33	59.461,91	64.417,07

CATEGORÍA- MAESTRANZA

	may-19	jun-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	28.688,88	32.992,2	34.426,7	37.295,5
Presentismo	2.008,22	2.309,45	2.409,87	2.610,69
Adicional Funcional	649,10	746,46	778,92	843,83
Asistencia Perfecta	1.516,21	1.743,64	1.819,45	1.971,07
1) Total bruto Mensual	32.862,41	37.791,77	39.434,89	42.721,13

CATEGORÍA- BANDERILLERO

	may-19	jun-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	34.165,79	39.290,7	40.998,9	44.415,5
Presentismo	2.391,61	2.750,35	2.869,93	3.109,09
Adicional Funcional	1.748,59	2.010,88	2.098,31	2.273,17
Asistencia Perfecta	1.856,14	2.134,56	2.227,37	2.412,98
1) Total bruto Mensual	40.162,13	46.186,45	48.194,56	52.210,77


CATEGORÍA- MANTENIMIENTO GENERAL

	may-19	jun-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	34.165,79	39.290,7	40.998,9	44.415,5
Presentismo	2.391,61	2.750,35	2.869,93	3.109,09
Adicional Funcional	1.748,59	2.010,88	2.098,31	2.273,17
Asistencia Perfecta	1.856,14	2.134,56	2.227,37	2.412,98
1) Total bruto Mensual	40.162,13	46.186,45	48.194,56	52.210,77

ANEXO "B"

CATEGORÍA- SUPERVISOR/SUP BALANZAS 1

	may-19	jun-19	oct-19	ene-20
Sueldo Básico	47.754,10	54.917,2	57.304,9	62.080,3
Presentismo	3.342,79	3.844,21	4.011,34	4.345,62
Adicional Funcional	363,21	417,69	435,86	472,18
Asistencia Perfecta	2.487,33	2.860,43	2.984,80	3.233,53
1) Total bruto Mensual	53.947,43	62.039,54	64.736,92	70.131,66


ADRIANA CUBAILE
Sec. de Prensa y Difusión
S.U.T.P.A.


MARCOS L. CORTES
Sec. de Interior
S.U.T.P.A.



IF-2019-70936811-APN-DGDMT#MPYT

CORREDOR VIAL AUSUR

ANEXO C

15,00% 20,00% 30,00%

	jun-19	oct-19	ene-20
Guardería	1808,17	1886,78	2044,02
	1572,32	15,00%	20,00%
			30,00%

	sep-19	feb-20
Nivel Inicial*	7232,66	8176,05
	6289,27	15,00%
		30,00%

* En forma semestral

	jun-19	oct-19	ene-20
Título secundario	224,92	234,70	254,25
	195,58	15,00%	20,00%
			30,00%

	jun-19	oct-19	ene-20
Título terciario/universitario	359,84	375,48	406,77
	312,90	15,00%	20,00%
			30,00%

	jun-19	oct-19	ene-20
Fallo de caja cajero	1744,53	1820,38	1972,07
	1516,98	15,00%	20,00%
			30,00%

	jun-19	oct-19	ene-20
Fallo de caja Superv. Superv. Balanza	1744,53	1820,38	1972,07
	1516,98	15,00%	20,00%
			30,00%



ADRIANA CUBAILE
 Sec. de Prensa y Difusión
 S.U.T.P.A.



MARCOS L. CORTES
 Sec. de Interior
 S.U.T.P.A.



IF-2019-70936811-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 493-23 Acu 2804-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.